

inmanentes, conforme a su sentido, a todos los contratos, cuya vigencia y aplicación exigía el § 242 del Código Civil: si el contrato o una disposición contractual aislada careciera de la base del negocio subjetiva presupuesta por ambas partes, el contrato o la disposición contractual respectiva sería, por lo general, ineficaz; y si en un contrato bilateral se destruyera por completo la relación de equivalencia a consecuencia de la transformación de las circunstancias, la parte perjudicada, caso de no haber realizado la prestación, podía negarse a hacerlo, en tanto que la otra parte no consintiera un adecuado aumento de la contraprestación que restaurase la equivalencia (pág. 184).

En esta nueva edición, que nos presenta la Editorial Comares en su reconocida Colección Crítica del Derecho, se recupera otro clásico, como es esta obra de K. LARENZ, civilista y filósofo del Derecho alemán tan influyente en su país como lo fueron FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN (1850-1916), JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS (1889-1969), FELIPE CLEMENTE DE DIEGO GUTIÉRREZ (1866-1945), FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO (1903-1983) en España, o lo es actualmente LUIS DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, o en Canadá el malagueño ERNESTO CAPARRÓS, que ha sido catedrático de Derecho Civil de las Universidades de Laval y Ottawa.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

RIVAS MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ, *Derecho de Sucesiones, Común y Foral*, Tercera edición. Dos tomos, I, Madrid, 2005, 1.158 páginas; II, en dos volúmenes, Madrid, 2004, 1.853 páginas, Editorial Dykinson.

El autor, Notario de Madrid, excedente y Registrador de la Propiedad y Mercantil, alcanza su tercera edición de esta obra magistral, esperada con impaciencia, ya que recoge las últimas (por ahora) modificaciones legisladas en esta vasta e importante rama del Derecho. Efectivamente, la turbamulta de disposiciones legales y reglamentarias llegadas de diferentes y hasta dudosas fuentes, convierten nuestro ordenamiento jurídico en un terreno pantanoso de difícil y sobre todo inseguro caminar, lo que actualiza el pensamiento de CARNELUTTI cuando afirmaba que el conjunto de mandos jurídicos no debe ser un caos sino un orden, cabe incluso decir que el Derecho, por su naturaleza, excluye la confusión. En fin, agotadas las dos primeras ediciones de esta monumental obra, esta tercera edición, trascendental en nuestra bibliografía jurídica, colma momentáneamente esa necesidad del estudio y comentario de la normativa efectivamente en vigor, lo que requiere una cuidadosa atención por parte del intérprete cuya primera misión es enterarse de si, efectivamente, está vigente.

La obra se compone de dos tomos, el I, de 1.158 páginas y el II, dividido en dos volúmenes con un total de 1.851 páginas, por tanto, 3.009 páginas, más una *addenda* de dos páginas que recoge la Ley 33/2003, aparecida mientras la obra estaba en imprenta, lo que demuestra la preocupación del autor por estar al día y la imposibilidad de estarlo ante la avalancha de normas legales que tanta inestabilidad proporcionan a quienes viven en el mundo del Derecho. No es fácil encontrar en nuestra literatura jurídica un libro de Derecho sucesorio de tantas páginas, escritas por un solo autor, lo que ya demuestra el ímprobo esfuerzo de JUAN JOSÉ RIVAS que completa su trabajo con una exhaustiva información bibliográfica de indudable utilidad.

El tomo I se dedica a la sucesión *mortis causa* en general, los sistemas sucesorios y el reconocimiento de la sucesión por causa de muerte en la Constitución española; clases de sucesión y un estudio de la herencia con análisis de los conceptos de heredero y legatario, de legatario de parte alícuota y del heredero *ex re certa*. Sigue con la herencia yacente y continúa con el cuidadoso examen de la sucesión testada desde sus antecedentes en el Derecho romano y ya en nuestro sistema positivo, el concepto, naturaleza jurídica, caracteres, contenido y clases de testamento, capacidad e incapacidades para testar, así como la intervención de testigos.

Trata a continuación, de una forma absolutamente exhaustiva, de los testamentos notariales abierto y cerrado en los que responde a numerosas cuestiones y dudas que pueden surgir en estas dos formas testamentarias. Se refiere seguidamente a los testamentos suprimidos con la publicación del Código Civil para adentrarse en el estudio del testamento ológrafo y continuar con las formas especiales testamentarias, es decir, en peligro de muerte, en caso de epidemia, el militar y el marítimo.

Se detiene en las formalidades forales en materia testamentaria en Aragón, Baleares, Cataluña, País Vasco, Galicia y Navarra. Sigue con las memorias testamentarias y con la interpretación de las disposiciones testamentarias, para dedicarse a la ineficacia de los testamentos, incluso de la responsabilidad del Notario y una referencia al Derecho procesal. Examina con especial cuidado la revocación y la caducidad de los testamentos y trata de estas cuestiones las especialidades forales de Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra y Vascongadas.

Aborda a continuación la institución de heredero, requisitos y formas, así como las disposiciones testamentarias condicionales en sus distintas variedades y la institución sometida a plazo y a modo, así como las instituciones a favor del alma, de los parientes del testador, a favor de los pobres y las hechas a favor del cónyuge con su posterior divorcio.

Termina este primer tomo con el estudio de la vocación hereditaria y sus requisitos: ser persona, supervivencia y capacidad para suceder; incapacidad e indignidad y sus efectos con remisión a las especialidades forales y una amplia y completa información bibliográfica.

En el tomo II, volumen 1.º se estudian las sustituciones vulgar, pupilar y ejemplar, con especial dedicación a la fideicomisaria, con examen, además, del fideicomiso de residuo, la sustitución preventiva de residuo, el usufructo con facultad de disponer, la sustitución *si sine liberis decesserit* y la subrogación en los fideicomisos. Estas mismas sustituciones se estudian en su regulación en las legislaciones forales de Aragón, Baleares y Navarra, con cuidadosa atención a la fideicomisaria en Cataluña y análisis de la cuarta trebeliana, los hijos puestos en condición, los fideicomisos *de eo quod supererit, si quid supererit* y la sustitución preventiva de residuo.

Estudia a continuación las instituciones fiduciarias, la herencia de confianza en Cataluña y en Navarra y la fiducia sucesoria en Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra y País vasco.

A seguido trata de las legítimas, naturaleza, fijación, imputación e intangibilidad, así como la reducción de las disposiciones inoficiosas. Se refiere a las legítimas de descendientes y ascendientes, la adopción y supuestos de pago en metálico con especial exégesis de los artículos 821, 829, 841 a 847 y 1.056 del Código Civil. Dedica minuciosa atención a la reversión del artículo 812 del Código Civil y pasa al estudio de la mejora, con examen de la ex-

presa, la tácita, en cosa determinada y de cuota, elementos personales y delegación de la facultad de mejorar, promesa, gravámenes y revocación. Y sigue con los derechos del cónyuge viudo, no sólo en el Código Civil, sino también en Cataluña (derecho al ajuar, año de viudedad, la tenuta y la cuarta vidual) para continuar tratando estos derechos del cónyuge supérstite en Aragón, Navarra, País Vasco y Galicia. Las legítimas en general se analizan por lo que respecta a los Derechos Forales para concluir con el estudio de la desheredación (concepto, relación con la indignidad, causas, justa e injusta y reconciliación) acciones del heredero forzoso y la preterición, tanto en el sistema del Código Civil como en las legislaciones especiales forales.

En este volumen se integra también el estudio de los legados en sus diferentes modalidades, con cuidadosa detención en el de cosa ganancial. Trata de la aceptación y repudiación de los legados y estudia el artículo 81 del Reglamento Hipotecario, la responsabilidad del legatario y la preferencia y extinción del legado y la acción de reclamación. Siguiendo su acostumbrada sistemática se recorren las legislaciones de Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra y Galicia, para concluir con las especialidades catalana y navarra en materia de donaciones *mortis causa*.

El volumen termina con el estudio del albaceazgo, naturaleza, caracteres, clases, capacidad, facultades, prohibiciones, duración y extinción. Es de destacar el concienzudo examen de las facultades que el autor analiza con impecable exégesis de los artículos 902 y 903 del Código Civil, así como los supuestos de facultades especialmente concedidas por el testador.

El volumen 2.º de este tomo II se inicia con el estudio de la sucesión intestada, precedentes históricos, cuándo procede, modos de suceder, clases, órdenes y grados, modos de distribución de la herencia y orden general de los llamamientos en nuestro Código Civil.

Rompiendo en cierto modo la sistemática hasta ahora seguida, intercala el estudio de la ejecución de las últimas voluntades en los países forales, Aragón, Cataluña y Navarra.

Vuelve a recuperar el sistema habitual al tratar de la sucesión intestada en las legislaciones de Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra, País Vasco y Galicia.

Seguidamente analiza los derechos de transmisión, acrecer y representación (éste, tanto en la sucesión testada como en la intestada), en el Código Civil.

Estudia la procelosa institución de la reserva, tanto la ordinaria (naturaleza, reservistas, reservatarios, bienes reservables y no reservables, efectos y extinción) como la lineal con reposado estudio del conflictivo y esquivo artículo 811 del Código Civil (también con separación de naturaleza, reservistas, reservatarios, bienes reservables, efectos y extinción) y concluye con una rápida visión o referencia a las legislaciones forales.

Inmediatamente se adentra en la aceptación y la repudiación de la herencia, iniciando el estudio con los sistemas legislativos, clases, capacidad, forma y efectos, para tratar el beneficio de inventario y el derecho de deliberar.

La comunidad hereditaria es objeto de su atención, con su naturaleza, fuentes, objeto y derechos de los partícipes, como previo al estudio de la partición de la herencia, que se inicia con su concepto, naturaleza jurídica, derecho y capacidad para pedir la partición e intervención, en su caso, de los acreedores.

Tras exponer las clases de partición, se aborda, en primer lugar, la hecha por el testador. Trata de los elementos personales, reales y formales, para

concluir con los efectos. Seguidamente se estudia la partición hecha por contador partidor, distinguiéndolo del albacea, caracteres, elementos personales, pormenorizado estudio de sus facultades y efectos, incluso la inscripción de esta partición.

Se analiza la figura del contador-partidor dativo y, finalmente, se refiere a la partición hecha por los herederos.

La confección de la partición es el último de los apartados referentes a esta materia, que se inicia con las operaciones que comprende y exégesis de los artículos 1.065 y 1.066 del Código Civil para estudiar, seguidamente, la colación en su naturaleza, fundamento y reglas, personas obligadas a colacionar, bienes colacionables y su valoración y efectos tanto respecto a los herederos como en cuanto a terceros. Continúa con el examen del pago de las deudas hereditarias, antes y después de la partición. Trata de la impugnación de la partición, su nulidad, anulabilidad, rescisión y modificación, así como la suspensión como medida precautoria cuando la viuda queda encinta y la protección del derecho hereditario con estudio de la acción de petición de herencia y el problema del heredero aparente o *possessor pro herede*.

Seguidamente estudia la sucesión contractual, antecedentes, fundamento y las escasas manifestaciones en el Código Civil, artículos 826, 827 y 1341.2.^º para pasar al análisis de las legislaciones forales, Aragón, Baleares (Mallorca, Ibiza y Formentera), Navarra, País Vasco y Galicia. Se detiene en el tratamiento de los heredamientos en Cataluña y concluye con la sucesión en los títulos nobiliarios.

Quizá debiera sorprender en esta obra la capacidad de estudio, de concentración, de sólido y reflexivo análisis que lleva a cabo el autor, al verter generosamente en más de tres mil páginas no sólo sus conocimientos jurídicos, ya que está al tanto de las últimas tendencias y de las recientes disposiciones legales y decisiones jurisprudenciales, sino y sobre todo su experiencia, puesto que, sin desdeñar en ningún momento el examen de las más recientes aportaciones doctrinales, realiza una profunda exégesis de los textos positivos. Sin embargo, no sorprende porque JUAN JOSÉ RIVAS, en sus anteriores ediciones, ya nos tenía acostumbrados a este maridaje de teoría y de práctica, de modo que sus comentarios y conclusiones, con base en sus conocimientos teóricos, de los que hace cumplida gala, se traducen en una aplicación a los casos surgidos de la vida misma. Bien puede decirse que también para RIVAS, la teoría que no es práctica no es teoría, es utopía y la práctica que no es teórica, no es práctica, es rutina.

Como ya se hizo notar en la recensión de la 2.^a edición del tomo I de esta obra (*RCDI*, núm. 655, noviembre-diciembre, año LXXV, págs. 285-287), se trata de una aportación dignísima y de primera línea al estudio del Derecho sucesorio español. Resplandece en ella no sólo la claridad de pensamiento del autor, sino que denota una intensa actividad profesional y un conocimiento de la realidad que son indudable consecuencia de su dilatado y fecundo quehacer notarial y registral. Se examinan los antecedentes históricos, se aportan las opiniones de los más destacados juristas, incluso de nuestros clásicos, y se ahonda en el estudio de cada institución hereditaria para ofrecer la solución que el autor estima más acertada, muchas veces con la exposición de numerosos problemas concretos, basados sin duda en casos surgidos y solucionados en su despacho, formulados como preguntas a las que se responde con criterios razonados y, consiguientemente, respaldados por los resultados.

La labor interpretativa, como ya afirmaba BETTI, no debe limitarse a una función puramente recognoscitiva de la norma, sino a la producción de una directriz para la acción práctica o para una opción. Toda actividad puramente teórica, dedicada al conocimiento meramente abstracto de la norma sin producir un precepto concreto de actuación, no es verdadera interpretación jurídica, ya que lo esencial es la obtención de un precepto de actuación, de una base para la solución jurídica de cada caso. El autor, como queda expresado, plantea numerosos supuestos ante los que no deja solo al lector, sino que da la pauta o la solución que estima apropiada.

Por lo demás, es de señalar la dificultad de abordar una obra de esta clase en la que se trate el Derecho sucesorio en toda su vasta dimensión. No es lo mismo escribir un artículo sobre una determinada materia, elegida según el gusto, las preferencias o los conocimientos del autor, que tratar toda una amplia y complicada rama del Derecho Civil y estar en todas las materias, agraden o no, a la misma altura, exponerlas con la misma claridad y suministrar soluciones coherentes, bien razonadas y sólidamente fundadas en los imprescindibles textos positivos. Y esto es precisamente lo que, entre otras cosas, resulta admirable en este libro, escrito con pulcritud y alcanzando un destacado y alto nivel.

Al comentar la 2.^a edición del tomo I ya se advertía que es un libro escrito por un prestigioso Notario y Registrador de la Propiedad y Mercantil, pero no sólo para sus colegas ni para contestar al cuestionario de las respectivas oposiciones, sino para todos aquellos estudiantes o profesionales del Derecho que deseen un conocimiento teórico y práctico de nuestro Derecho de sucesiones que, en definitiva, absorbe todas las ramas del Derecho Civil.

No queda sino felicitar efusivamente a JUAN JOSÉ RIVAS por el descomunal esfuerzo realizado, agradecerle su ingente trabajo que pone a nuestra disposición un auténtico y verdadero tratado y cometer el atrevimiento de requerirlo para que continúe en la misma línea la publicación de las diferentes ramas de nuestro Derecho Civil, aunque no sé si esta solicitud me va a acarrear la inquina uxoria; en todo caso, a ambos profeso el afecto sobradamente conocido usucapido por amistad pública, pacífica, no interrumpida, con justo título y buena fe.

ANTONIO DE LA ESPERANZA MARTÍNEZ-RADIO

VALLET DE GOYTISOLO, JUAN BERCHMANS, *Manuales de metodología jurídica. I. Manual introductorio a las metodologías del Derecho*, Fundación Cultural del Notariado, Madrid, 2004, 213 págs.

FRANCESCO CARNELUTTI definió la metodología como «la ciencia que se estudia a sí misma y así encuentra su método» (pág. 1). Un estudio etimológico del término «metodología» (*methodus* y *logos*) nos acerca a la ciencia del método (pág. 17). Esta ciencia como cualquier otra se presenta como dinámica y debe contemplar también la praxis operativa de su método. VALLET DE GOYTISOLO entiende que «como la metodología ayuda a la ciencia, la ciencia sirve a la metodología» (pág. 18). VALLET DE GOYTISOLO distingue dos clases de métodos: los nominalistas y los filosóficamente realistas. En estos últimos diferencia a su vez los filosóficamente idealistas, de PLATÓN, y el filosófica y metódicamente realista, como el de ARISTÓTELES. VALLET DE GOYTISOLO estudia